



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920230010500
Demandante: Protección S.A.
Demandado: INVERPALMAS SAS.
Asunto: Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la viabilidad de librar orden de apremio, y una vez revisado el líbello se advierte que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El mandato carece de la evidencia del mensaje de datos de transmisión por parte de la entidad demandante, conforme lo preceptúa el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o con la autenticidad señalada en el artículo 74 del CGP.
2. Precisar en la pretensión 1 literal a) y en el hecho 12 el periodo inicial y el periodo final de los aportes en mora objeto de la acción ejecutiva (Art. 25 Núm. 7 CPTSS).
3. Debe informarse al despacho la forma en la que se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a la parte demandada. (Art 8º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** (Núm. 2º Art. 26 ibídem). Se debe allegar el escrito de subsanación al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 de la Ley de 2213 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601ae2a8d547d7bde8ce220a3979265fe2af3eebc661b725dea5ae0633794a7d**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920230004700
Demandante:	Marcela Rengifo Pérez
Demandado:	Diego Humberto Campuzano Uribe y María Eugenia Franco Campuzano
Asunto:	Auto niega mandamiento ejecutivo

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el presente asunto fue remitido por el Juzgado dieciséis Civil del Circuito de Santiago de Cali, cuyo titular declaró ser **CARENTE DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 2 del CPTSS, en razón de la controversia suscitada del reconocimiento y pago de honorarios por servicios personales y el domicilio de la parte demandada.

Así las cosas, como este despacho, encuentra fundada la causal alegada por el Juez de la mentada sede judicial, **SE AVOCA** el conocimiento de las diligencias de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 139 del C.G.P., por lo tanto, se continuará el presente proceso sin que se afecte la validez de todo lo actuado hasta la fecha, en consecuencia, procede el despacho a resolver la viabilidad de librar orden de apremio.

ANTECEDENTES

Pretende la ejecutante, se libere mandamiento de pago en contra de **DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE** y **MARÍA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO** como herederos determinados de **MARÍA LUCÍA URIBE DE CAMPUZANO**, por el 10% de los bienes recuperados a favor de la señora **URIBE DE CAMPUZANO** en el proceso ordinario de nulidad de testamento del señor **JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD** y sean incluidos en el pasivo de la sucesión, así como los intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta la fecha del cumplimiento de la obligación.

Para el efecto, adujo que celebró con el apoderado general de la señora MARÍA LUCÍA URIBE DE CAMPUZANO el contrato de prestación de servicios profesionales para iniciar y llevar a término proceso de nulidad del testamento otorgado por el señor JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD mediante escritura pública No. 1496 del 22 de agosto de 2013, proceso que culminó en el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2019-00272-00, pactando de forma mixta los honorarios, una parte en efectivo pagada en el transcurso del proceso y una prima de éxito correspondiente al 10%, de los bienes del señor JOSÉ TOMAS URIBE ABAD recuperados en favor de la contratante.

Sostuvo que, el proceso de nulidad de testamento se inició ante el Juzgado 8 de Familia del Circuito de Medellín en febrero de 2015, bajo el radicado 2015-00147 pasando por pérdida de competencia al Juzgado 9 de la misma especialidad con radicado 2019-279, donde culminó con fallo favorable el 19 de diciembre de 2019, siendo objeto de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín, alzada que afirma atendió descorriendo el traslado dentro del término, y siendo confirmada la decisión por el *a quem* el 24 de marzo de 2021, además tras formulada demanda de casación por los demandados, adujo haberla respondido oportunamente, estando al frente del asunto litigioso hasta la decisión de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil-Familia el 6 de diciembre de 2021, que zanjó de manera definitiva la controversia, con resultados positivos para los intereses de la mandante, razón por la que considera cumplido el contrato de prestación de servicios por para de la profesional del derecho y exigible a los herederos de la señora MARÍA LUCÍA URIBE DE CAMPUZANO.

Afirmó que, a la muerte de la señora MARÍA LUCÍA URIBE DE CAMPUZANO, acaecida del 9 de enero de 2018, llegaron al proceso sus sucesores procesales, a saber, sus hijos JUAN GUILLERMO y DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE y sus nietas LILIANA y MARÍA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO, siendo honrado el contrato por los señores JUAN GUILLERMO CAMPUZANO y LILIANA FRANCO, quienes suscribieron escritura pública y contrato de prestación de servicios, respectivamente, cediendo a favor de la togada el 10% de los bienes que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión testada del causante JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD, donde interviene por derecho de representación de la señora MARÍA LUCÍA URIBE DE CAMPUZANO.

Agregó, que la obligación contractual adquirida por la señora MARÍA LUCIA URIBE DE CAMPUZANO constituye uno de los pasivos de la sucesión del causante JOSÉ TOMÁS, cuyo proceso de sucesión testada se inició por cuenta de los herederos JUAN GUILLERMO CAMPUZANO URIBE y LILIANA FRANCO CAMPUZANO, además de la suscrita abogada en calidad de cesionaria, ente el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín, con radicado 2022-391.

Por lo anterior, depreca se libre orden de apremio, por los honorarios correspondientes a la prima de éxito pactada por el 10% de los bienes recuperados en el proceso ordinario de nulidad de testamento del señor JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La doctrina enseña que el título ejecutivo puede ser singular o complejo, éste último está integrado por una pluralidad de piezas que deben valorarse en conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, originada en un documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme, como establecen los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS.

Sobre el particular, conviene señalar que el atributo de claridad consiste en que la obligación sea fácilmente inteligible, que no se preste para confusiones o equívocos y que únicamente pueda entenderse en un solo sentido, es decir, que la claridad debe caracterizar la forma del título ejecutivo como su contenido.

La expresividad, hace referencia a la certeza que el título debe ofrecer, esto es, que el contenido y alcance de la obligación esté determinado con precisión, de modo que sólo haya lugar a entregar o hacer aquello que se consignó expresamente en el documento.

Y el tercer requisito, de exigibilidad, se refiere a que el plazo o condición previstos en el título estén cumplidos y que ese suceso sea fácilmente verificable en el instante de examinar el documento, sin acudir a conjeturas o tener que practicar

algún tipo de prueba, que impidan solicitar la satisfacción inmediata de la prestación debida.

En el presente asunto, como título base de la acción ejecutiva, se allegan:

i) Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre JUAN GUILLERMO CAMPUZANO URIBE en calidad de apoderado general de la señora MARÍA LUCÍA URIBE ABAD y MARCELA RENGIFO PÉREZ, el 10 de noviembre de 2014, en aras de que esta adelantara y atendiera hasta su culminación, el proceso de nulidad del testamento otorgado por el señor JOSÉ TOMÁS URIBE mediante escritura No. 1496 del 22 de agosto de 2013 en la Notaria 2 de Medellín y los derechos de petición y tutelas necesarios para conseguir las pruebas requeridas para el proceso; comprometiéndose la contratante según la cláusula tercera a pagar a la togada a título de honorarios la suma de 20 millones en efectivo *y además un porcentaje de éxito una vez el juzgado dicta la sentencia de primera instancia a favor de la parte demandante del 10% del valor de los bienes recuperados a favor de la señora MARÍA LUCÍA URIBE ABAD, los cuales se cancelarán a más tardar a los seis meses de la ejecutoria de la sentencia a favor*”

ii) Acta de audiencia Oral -Sentencia proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín fechada 19 de diciembre de 2019, al interior del proceso verbal NULIDAD DE TESTAMENTO 2019-00279 instaurado por MARÍA LUCÍA URIBE ABAD DE CAMPUZANO contra LUZ ELENA CEBALLOS ABAD y otros, en la que se registra como participante la ejecutante y contiene la parte resolutive, en el siguiente tenor: *PRIMERO: ACOGER la pretensión de la parte demandante, en el sentido de declarar la nulidad total del testamento que el señor JOSÉ TOMÁS presentó ante la Notaría Segunda de Medellín...*”

iii) Acta No. 045 de audiencia Oral de sustentación, apelación y fallo proferida por el Tribunal Superior de Medellín, de fecha 24 de marzo de 2021, que da cuenta de la decisión de segunda instancia emitida al interior del proceso verbal con radicado 2019-00279 con intervención de la togada ejecutante, y la que se resolvió CONFIRMA la sentencia de primera instancia, aclara y adiciona en el sentido de ordenar la inscripción de la sentencia y ordena el levantamiento de unas medidas cautelares frente a unas obras de arte, unos inmuebles y unos dineros que se encontraban embargados y secuestrados.

iv) Sentencia SC5040-2021 dictada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil calendada 6 de diciembre de 2021, al interior del proceso instaurado por MARÍA LUCÍA URIBE ABAD contra LUZ ELENA CEBALLOS ABAD y OTROS, a través de la cual se resolvió NO CASAR la sentencia del 24 de marzo de 2021 proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

v) Escritos de requerimientos dirigidos por la ejecutante a los señores DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE y MARÍA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO, mediante los cuales les cobra *“la prima de éxito pactada en el 10% de los bienes reconocidos a favor de la señora María Lucía Uribe.”*, sin soporte de remisión y entrega por medio físico o mensaje de datos.

vi) Escrito de demanda dirigido al Juez de Familia del Circuito de Medellín -Reparto- por medio del cual se pretende por la Dra. MARCELA RENGIFO PÉREZ, en nombre propio y en representación de JUAN GUILLERMO CAMPUZANO URIBE y LILIANA FRANCO CAMPUZANO, instaurar demandada de SUCESIÓN TESTADA del señor JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD, en calidad cesionaria a título oneroso la primera, y herederos los segundos. Documento sin radicado físico o virtual.

De tal manera, que nos encontramos en presencia de un título ejecutivo complejo, atendiendo que no puede ser reclamada la obligación con la sola presentación del contrato de prestación de servicios profesionales, sino que se hace necesario, el acompañamiento de los documentos que acrediten, i) la culminación con éxito del trámite procesal judicial que le fue encomendado a la profesional del derecho, y, ii) la determinación de los bienes que fueron recuperados en favor de la mandante con ocasión del proceso de nulidad del testamento.

Al respecto, es preciso señalar, que si bien, de los documentos enlistados, se logra colegir que, la profesional del derecho culminó con éxito el trámite procesal judicial que le fue encomendado por la mandante, esto es, la nulidad del testamento otorgado por el señor JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD mediante escritura No. 1496 del 22 de agosto de 2013 otorgada en la Notaría Segunda de Medellín, lo cierto es, que no se puede pasar por alto, que el título ejecutivo base de la ejecución adolece de la claridad y expresividad necesaria que permita al juez establecer cuáles son esos bienes recuperados en favor de la señora MARÍA LUCÍA URIBE ABAD y de los cuales extraer el equivalente al 10% del quantum de los honorarios por prima de

éxito pactados en el contrato de prestación de servicios, lo que por demás imposibilita tener certeza del monto que servirá de fundamento de la ejecución.

Pues, nótese que en ninguno de los documentales arrimados se especifica por su nombre, denominación o identificación, cuáles son esos bienes que se pretendían recuperar y mucho menos, dan cuenta que los mismos ya se encuentran en cabeza de la señora MARÍA LUCÍA URIBE DE ABAD o de los herederos que se pretende el cumplimiento de la obligación, por lo que al título ejecutivo se debió acompañar todas las piezas procesales que permitan al operador judicial derivar la existencia de una obligación, clara expresa y actualmente exigible, pues precisamente estos requisitos tienen como finalidad evitar confusiones o equívocos y que el alcance de la obligación esté determinado con precisión, como quiera que estos aspecto no puede quedar al arbitrio del ejecutante.

En consecuencia, se concluye que la obligación aducida carece de los atributos previstos en los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y S.S., por lo que el Juzgado,

Bajo esa senda de análisis, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: FACULTAR a la abogada **MARCELA RENGIFO PÉREZ**, identificada en legal forma, para actuar en causa propia dentro del presente proceso como demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago, solicitado por MARCELA RENGIFO PÉREZ contra DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE y MARÍA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO, por las razones explicadas en este proveído.

TERCERO: DEVOLVER a la demandante las presentes diligencias, sin necesidad de desglose.

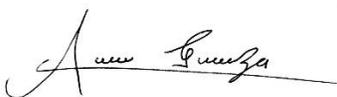
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **48**
del **7** de julio de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c337e864b3c5aa08f8f509b858c4610d350530476b882b341f6de0b3648f7**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920230002500
Demandante: Sonia Lucila Meneses Velosa
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Tiene por contestada, Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las actuaciones, se advierte que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, entidades que presentaron contestación de la demanda, dentro de la oportunidad legal y con el lleno de los requisitos previstos en el 31 del CPTSS por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** por parte de las accionadas.

Conforme lo anterior, se reconoce las siguientes personería jurídicas:

- A la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.
- Al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, identificado en debida forma, para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con las facultades expresadas en el certificado de existencia y represación de la entidad.

- A la doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ**, para que actúe como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** según las facultades consignadas en la escritura pública No. 1185 el 8 de noviembre de 2018.

Por último, para que tenga lugar las audiencias de que tratan el Art. 77 y 80 del CPTSS, se señala **el día dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

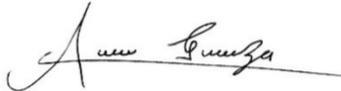
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del **7 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c865763f8cb14459831a25f6a6a1e0b81315e770ff44037c13f4aea717c98**

Documento generado en 06/07/2023 11:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220057500
Demandante: Amalia Medina
Demandada: Colfondos S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **AMALIA MEDINA** en contra de **COLFONDOS S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **COLFONDOS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el microsítio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “*avisos/año2022*” identificado con el nombre de “*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libello en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico

institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación allegue el expediente administrativo del señor DANIEL ALBERTO MEDINA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.022.952.943 de Bogotá D.C

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

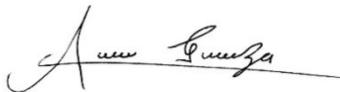
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f29010cdd1fb1d3af086554639542ddc09adeafd8bb675df5293f123242b48**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220056600
Demandante: José Mauricio Arias
Demandada: Sociedad Salesiana Inspectora de Bogotá
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el libelo, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSÉ MAURICIO ARIÁS** en contra de **SOCIEDAD SALESIANA INESPECTORA DE BOGOTÁ**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SOCIEDAD SALESIANA INESPECTORA DE BOGOTÁ**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer;

asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

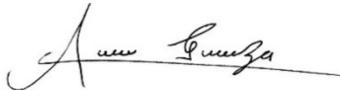
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69603d2302732a0784f6d811c6ca400cc511e2f9f77d5887c6a0c62938290d49**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220056300
Demandante: Nathalia Alejandra Rubio Daza
Demandada: Fesneponal
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NATHALIA ALEJANDRA RUBIO DAZA** en contra de **FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL - FESNEPONAL**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL - FESNEPONAL**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se CORRE **TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

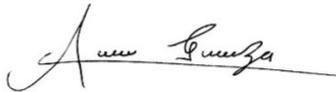
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5511277ff72af9d825a2294b652bff01e0d91c7cf0439e17543202b5a29f2966**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220055700
Demandante: Marco Antonio Grosso Gámez
Demandada: Sociedad Saleciana Inspectoria de Bogotá
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el libelo, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARCO ANTONIO GROSSO GÁMEZ** en contra de **SOCIEDAD SALECIANA INSPECTORIA DE BOGOTA**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MARCO ANTONIO GROSSO GÁMEZ** en contra de **SOCIEDAD SALECIANA INSPECTORIA DE BOGOTA**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte

que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

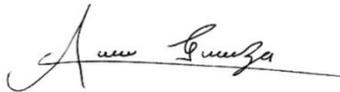
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b8c46507f2562152133df9ad47145de0ff32609b8ac5b0df876d17a58873cf**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220055000
Demandante: Rosa Adela Acevedo de Martínez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del 2 de mayo pasado, ante lo cual se debe resaltar que si bien se allegó alcance de la subsanación con posterioridad al término para subsanar, tal situación no conlleva a tener por extemporánea la misma, en la medida en que tan solo fue para aportar el acuse de recibido de Colpensiones al correo por medio del cual se le envió la demanda del cual obra constancia en el primer escrito presentado por la parte actora, por lo que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ROSA ADELA ACEVEDO DE MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado

a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación allegue el expediente administrativo de la demandante ROSA ADELA ACEVEDO DE MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.171.306.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

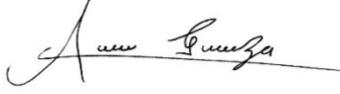
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac6dd83df4ef5a33ff7811125639f4b5c57aec4c4a705970365490c2390dcd5**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220054500
Demandante: Cecilia Milena Petro Urbiñez
Demandada: Sara Romero Rojas
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el libelo, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CECILIA MILENA PETRO URBIÑEZ** en contra de **SARA ROMERO ROJAS**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SARA ROMERO ROJAS**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el microsítio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “*avisos/año2022*” identificado con el nombre de “*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico

institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

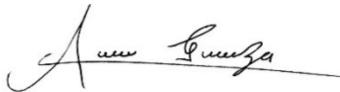
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8511e22ffa8e3e1c0a8166b0132eedf9487176275cdda934fe0afd0ae5e528bb**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220054400
Demandante: Maryory Bustos Barreto y otros
Demandada: Banco Caja Social
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el libelo, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARYORY BUSTOS BARRETO, LAURA STEFANÍA FALLA BUSTOS, HAROLD ANDRÉS FALLA RIVERA** y **ÁNDRES DAVID FALLA BUSTOS** (representado legalmente por Harold Andrés Falla Rivera) en contra de **BANCO CAJA SOCIAL**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **BANCO CAJA SOCIAL**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte

que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

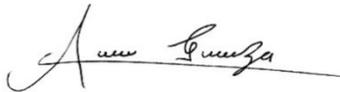
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b10900611f022c6918157c01b9e622bb5de4680f559805f20e50eb77c73136**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220054000
Demandante: Carlos Humberto Crespo Cárdenas
Demandada: Conectar TV S.A.S.
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el libelo, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CARLOS HUMBERTO CRESPO CÁRDENAS** en contra de **CONECTAR TV S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **CONECTAR TV S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el microsítio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico

institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

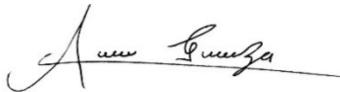
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376d046f41630aa7ba0e2c84962f7e05c0ce5eaa50025c40de3de19f1ca0f4e9**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220053300
Demandante: Juan José Cano Morales
Demandada: UGPP
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JUAN JOSÉ CANO MORALES** en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**; de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se CORRE **TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación allegue el expediente administrativo del demandante **JUAN JOSÉ CANO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.452.368 de Barranquilla.

Finalmente, en aras de acceder a la sustitución, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que presente el poder dirigido al **JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, considerando que, el poder de sustitución allegado con la subsanación de la demanda está enfocado al **JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

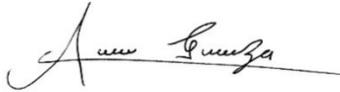
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
07 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9836a50a8a6bfd4221a92342ba160bce3f1e30ca958b743d6b27fa92299aef86**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220052100
Demandante: Ligia Garzón Moralez
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Tiene por contestada, Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las actuaciones, se advierte que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación a **COLPENSIONES** y a **PORVENIR S.A.**, entidades que presentaron contestación de la demanda, dentro de la oportunidad legal y con el lleno de los requisitos previstos en el 31 del CPTSS por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas.

Conforme lo anterior, se reconoce las siguientes personería jurídicas:

- A la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.
- Al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, representante legal de la firma **PROCEDER SAS**, para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 y el certificado de existencia y representación de la mencionada firma.

Por último, para que tenga lugar las audiencias de que tratan el Art. 77 y 80 del CPTSS, se señala **el día dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

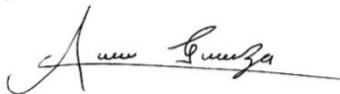
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf5072072fd48a177b8b13ecd2a27046a7354b48145d5a688e519ec85bc1282**

Documento generado en 06/07/2023 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220049500
Demandante: Arturo Rafael Granados Redondo
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Tiene por contestada, Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las actuaciones, se advierte que pese a que la parte actora allegó trámite de notificación, no aportó acuse de recibido o constancia de entrega¹, por lo que sería del caso tener por no notificada a las entidades accionadas, de no ser porque tanto **COLPENSIONES** como **PORVENIR** presentaron contestación de la demanda, razón por la cual se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora, atendiendo a que los escritos presentados por cada una de las entidades cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Conforme lo anterior, se reconoce las siguientes personería jurídicas:

- A la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada

¹ C-420 de 2020

sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.

- Al doctor **ALEANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, para que represente los intereses de la mencionada entidad, de conformidad con lo expresado en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022.

Por último, para que tenga lugar las audiencias de que tratan el Art. 77 y 80 del CPTSS, se señala **el día dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

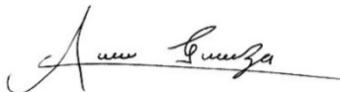
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del **7 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7240912b442cbb1a8cdfc64c8f0233053e10152b71c01c35b9a42bac46594018**

Documento generado en 06/07/2023 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220039300
Demandante: Claudia Lucia Bernal Herrera
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Tiene por contestada, Admite llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las actuaciones, se advierte que pese a que la parte actora allegó trámite de notificación, no aportó acuse de recibido o constancia de entrega¹, por lo que sería del caso tener por no notificadas a las entidades accionadas, no obstante, tanto **COLPENSIONES** como **PROTECCIÓN, COLFONDOS Y SKANDIA** allegaron contestación de la demanda, por lo que se **TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora, atendiendo a que el escrito presentado por cada una de las entidades cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas.

Así mismo, se renocen las siguientes personerías jurídicas:

- A la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.
- A la profesional del derecho **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada legalmente, como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo plasmado en la escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019.

¹ C-420 de 2020

- Al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN**, identificado en debida forma, para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.** de conformidad con el certificado de existencia y representación.
- A la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, legalmente identificada, para que actúe como apoderada de **SKANDIA S.A.**, teniendo en cuenta las facultades expresadas en el certificado de existencia y representación aportado.

De otro lado, y como quiera que las demandadas se notificaron por conducta concluyente, presentando las respectivas contestaciones, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Por último, **SE ADMITE** el llamado en garantía realizado por **SKANDIA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dado que cumple los requisitos del artículo 65 del CGP, por lo que se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia y la que admitió la demanda a dicha entidad; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo, la apoderada de **SKANDIA**, hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación del llamamiento de garantía y de la demanda, debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

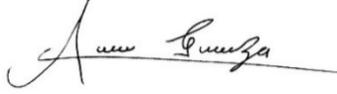
(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75e298b4aa4f8438007095709aca5fd9abc4a5f16d204dfad201ab6e701a558**

Documento generado en 06/07/2023 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220038600
Demandante: Wilson Perdomo Cobo
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Tiene por contestada, Vincula

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las actuaciones, se advierte que pese a que la parte actora allegó trámite de notificación, no aportó acuse de recibido o constancia de entrega¹, por lo que sería del caso tener por no notificadas a las accionadas, no obstante, tanto **COLPENSIONES** como **PORVENIR** presentaron contestación de la demanda, razón por la cual se **TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, y atendiendo a que el escrito presentado por cada una ellas cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se reconocen las siguientes personería jurídicas:

- A la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VASQUEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.
- Al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, representante legal de la firma **PROCEDER SAS**, para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 y el certificado de existencia y representación de la mencionada firma.

Ahora, sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal, de no ser porque de la contestación dada por **PORVENIR** se observa que el actor estuvo afiliado a **PORTECCIÓN** desde el 1 de septiembre de 2003 al 28 de febrero de 2013, por lo

¹ C-420 de 2020

que resulta necesario vincular a esta entidad para que intregre el litis consorcio por la parte pasiva.

Por lo anterior, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia y la que admitió la demanda a **PROTECCIÓN S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo, la apoderada de la apte actora, hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, e caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación del llamamiento de garantía y de la demanda, debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

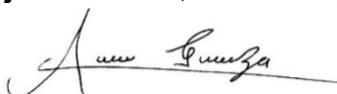
(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **48**
del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5980810e1120ce67505efc9189a2eea9d435d8ae7c9ce54730cc8ca694ba8a**

Documento generado en 06/07/2023 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220033000
Demandante:	José William Castro Villamil
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Tiene por Notificada a una demandada y no notifica a otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el actor acreditó haber notificado en debida forma a la demandada **PORVENIR S.A.**, entidad que presentó contestación dentro de la oportunidad debida, por lo que sería del caso proceder a calificar dicho escrito de no ser porque revisado el trámite de notificación realizado ante **COLPENSIONES**, a través de la empresa @entrega, se observa que el estado de la notificación tan solo quedó en “*mensaje enviado con estampa de tiempo*”¹ sin que aparezca acuse de recibido o constancia de entrega², razón por la cual no se puede tener por notificada a dicha demandada, debiendo, entonces, la parte actora, adelantar el trámite pertinente de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, **SE TIENE Y RECONOCE** a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada en legal forma, como apoderada de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo señalado en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2022, mediante a cual se le confiere poder a la firma **GODOY CORDOBA S.A.** y el certificado de existencia y representación de la misma en la que aparece como inscrita a la firma la doctora Huertas Borda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

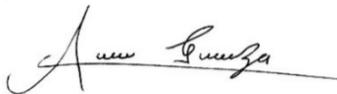
(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ Folio 7-12 archivo 8 tramite de notificación

² C-420 de 2020

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a959736486a961d2d64012258886a2043752aee2e6b582b6a9798b5681f4ea**

Documento generado en 06/07/2023 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220021700
Demandante:	María Janeth Acevedo Garzón
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Tiene por Notificada a una demandada y no notifica a otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el actor acreditó haber notificado en debida forma a la demandada **PORVENIR S.A.**, entidad que presentó contestación dentro de la oportunidad debida, por lo que sería del caso proceder a calificar dicho escrito de no ser porque revisado el trámite de notificación realizado ante **COLPENSIONES**, a través de la empresa @entrega, se observa que el estado de la notificación tan solo quedó en “*mensaje enviado con estampa de tiempo*”¹ sin que aparezca acuse de recibido o constancia de entrega², razón por la cual no se puede tener por notificada a dicha demandada, debiendo, entonces, la parte actora, adelantar el trámite pertinente de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, **SE TIENE Y RECONOCE** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, representante legal de la firma **LOPEZ Y ASOCIADOS SAS**, como apoderado de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo señalado en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 y el certificado de existencia y representación aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

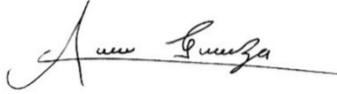
(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ Folio 7-12 archivo 7 tramite de notificación

² C-420 de 2020

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **48**
del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b947fcfc71fe815ef6315919ad1bc2ec9a9c37f480f7a9da3f5fefe03704d66**

Documento generado en 06/07/2023 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220002200
Demandante:	Patricia Gómez Forero
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Tiene por Notificada a unas demandadas y no notificada a otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el actor acreditó haber notificado en debida forma a las demadnadas **SKANDIA Y PORVENIR S.A.**, entidades que presentaron contestación dentro de la oportunidad debida, por lo que sería del caso proceder a calificar dichos escritos de no ser porque revisado el trámite de notificación realizado ante **COLPENSIONES**, a través de la empresa @entrega, se observa que el estado de la notificación tan solo quedó en “*mensaje enviado con estampa de tiempo*”¹ sin que aparezca acuse de recibido o constancia de entrega², razón por la cual no se puede tener por notificada a dicha demandada, debiendo, entonces, la parte actora, adelantar el trámite pertinente de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, **SE TIENE Y RECONOCE** a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada en legal forma, como apoderada de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo señalado en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2022, mediante a cual se le confiere poder a la firma **GODOY CORDOBA S.A.** y el certificado de existencia y representación de la misma en la que aparece como inscrita a la firma la doctora Huertas Borda, y a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, como apoderad de **SKANDIA S.A.**, de acuerdo a las facultades expresdas en el certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

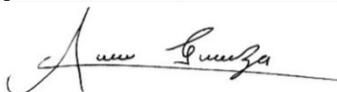
Juez

¹ Folio 3 archivo 12 tramite de notificación

² C-420 de 2020

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9860fffd27e780efd3dbc26a3ab8356374deb1243f1030747935aa83cce44ed6**

Documento generado en 06/07/2023 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210059200
Demandante: Henry Anibal Rueda Gómez
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Tiene por contestada, Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las actuaciones, se advierte que pese a que la parte actora allegó trámite de notificación, no aportó acuse de recibido o constancia de entrega¹, por lo que sería del caso tener por no notificada a las entidades accionadas, de no ser porque tanto **COLPENSIONES** como **PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCIÓN** presentaron contestación de la demanda, razón por la cual se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora, atendiendo a que los escritos presentados por cada una de las entidades cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Conforme lo anterior, se reconoce las siguientes personería jurídicas por estar debidamente identificados:

- A la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.
- A la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ**, para que represente los intereses de **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 1185 del 8 de noviembre de 2018.

¹ C-420 de 2020

- Al profesional del derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo a lo expresado en el certificado de existencia y representación aportado.
- Al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado en legal forma, en calidad de representante legal de la firma **PROCEDER SAS**, como apoderado de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expresado en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 y el certificado de existencia y representación de la mencionada firma.

Por último, para que tenga lugar las audiencias de que tratan el Art. 77 y 80 del CPTSS, se señala **el día dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

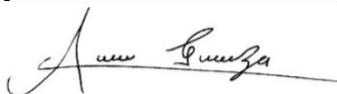
(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0f97aa89caed7a317774224bb8db5b4f4c44532997448a93d700597667c882**

Documento generado en 06/07/2023 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200009800
Demandante: Gabriel Ignacio Franky Silva
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

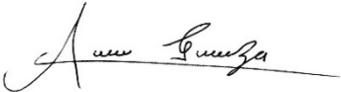
Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 19, del apoderado demandante y representante legal de la firma **ABOGADOS ASESORES**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra en el archivo 19 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100008704276**, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2.690.000.00)**, al abogado **ORLANDO NIÑO ACOSTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.372.536** de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48 Del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.
 ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4354533523e73052891385d6488670b9f722822e5d7f84f9e7dd854a2bc221e3**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190083100
Demandante: Nory Esperanza Parada Mejía
Demandada: Colpensiones, Porvenir S.A.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

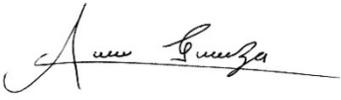
Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en los archivos digitales números 21 y 22, allegados por el apoderado demandante, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra en el archivo 01, página 71 del expediente digital (folio 61 expediente físico), por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100008713486**, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.892.000.00)**, al abogado **MARINO BARÓN MALDONADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **4.060.059** de Boavita (B).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48 Del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.
 ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9c485a0239bf6965fe2509296450cd74b28052c650bcc7e2864a9d03c1e225**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190075600
Demandante: Victor Manuel Cuervo Garzón
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Tiene por contestada, Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las actuaciones, se advierte que pese a que la parte actora allegó trámite de notificación, no aportó acuse de recibido o constancia de entrega¹, por lo que sería del caso tener por no notifica a la entidad vinculada, no obstante, **PORVENIR** presentó contestación de la demanda, razón por la cual se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora, atendiendo a que el escrito presentado por cada una de las entidades cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PROVENIR**, y, por esa senda, se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **ALEANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, para que represente los intereses de la mencionada entidad, de conformidad con lo expresado en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022.

Por último, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 se señala **el día dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo

¹ C-420 de 2020

menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

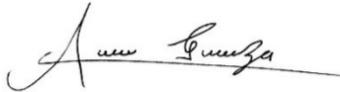
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86899e35816feb2a8119b7586dd553c1489486f46da75130415c30b9e2d9620f**

Documento generado en 06/07/2023 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190069100
Demandante: Adriana María Delgado
Demandada: Porvenir S.A., Protección y
Colpensiones
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en los archivos digitales números 31 y 32, allegadas por la apoderada demandante y representante legal de la firma **TORRÁS ABOGADOS S.A.S**, quien actúa como apoderada sustituta, los títulos serán pagados al abogado titular del proceso, habida cuenta que es el facultado para recibirlos conforme poder obrante en el archivo 01 página 3 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales **400100008733761**, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.670.499.00)**, **400100008756171** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.670.499.99)** y **400100008852251** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.670.500.00)**, al abogado **HELI AVEL TORRADO TORRADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **17.167.603** de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **48**
Del **7 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1518f0e093da65947f184074437bdf9563b0cbe9abecd0a504b0e1bd538ceb5**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190065500
Demandante: Ana María Giraldo Ruiz
Demandada: Colpensiones, Colfondos S.A. y
Protección S.A.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 20, allegada por la apoderada demandante y representante legal de la firma **GIRALDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder obrante en el archivo 01 página 1 y archivo 20 página 3 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100008656368**, por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$977.784.00)** a la abogada **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.013.592.530** de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **48**
Del **7** de **julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67982fc2fc8d4a4d848cf517449ed4df1a3271602071169659d7a0871110c97c**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190032400
Demandante: Mónica María Zuluaga Jaramillo
Demandada: Porvenir S.A. Protección y
Colpensiones
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

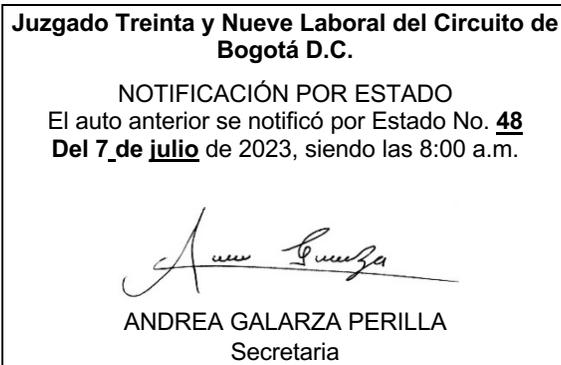
Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la Demandante que obra en el archivo digital No. 16, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008588137**, por valor de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$917.000.00)** y **400100008594205** por valor de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$917.000.00)**, a la **Sra. MÓNICA MARÍA ZULUAGA JARAMILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **42.759.192** de Itagüí (A).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f790fa458e9cac206e61c2c4b09b1377d7b9768a400a4ab4b0cf2efc1c224aa**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190028200
Demandante: Nancy Edith Arguello Salomón
Demandada: Colpensiones, Porvenir S.A.,
Colfondos, Protección y Old
Mutuald/Skandia
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

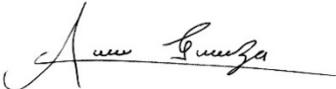
Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 05, allegada por la apoderada demandante y representante legal de la firma **NOGUERA HERNÁNDEZ ABOGADOS**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder obrante en el folio 1 del proceso, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008303572**, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$466.375.00)**, **400100008331417**, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$466.375.00)**, **400100008389276**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$458.246.00)** y **400100008651500**, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$466.375.00)**, a la abogada **MAYERLINE NOGUERA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **52.890.542** de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 48 Del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23784acebe881fd34c88a5f3ad38890847e22cda074bbf71765e66134f2db37a**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190026500
Demandante: Christian Fernando Amaya Poveda
Demandada: Colpensiones, Porvenir S.A. y
Colfondos S.A.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

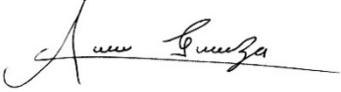
Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud elevada por el Demandante que obra en el archivo digital No. 26, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008628874**, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$945.000.00)** y **400100008651509**, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$955.500.00)**, al Demandante **CHRISTIAN FERNANDO AMAYA POVEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.107.123** de Bucaramanga (S).-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 48 Del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed546c2a068cd68c5f3c60745e841790327b5175241cacf2ee62194a15fba32a**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170052800
Demandante: Edgar Justino Gómez Lozano
Demandada: Colpensiones, Porvenir S.A. y
Colfondos S.A.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

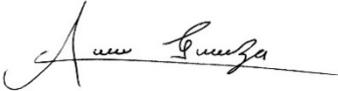
Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 03, allegada por del apoderado demandante, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder y contrato de prestación de servicios obrante en el folio 1 del proceso, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008669233**, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$854.700.00)** y **400100008669344**, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$854.700.00)**, al abogado **WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.716.259** de Bogotá D.C..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48 Del 7 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.
 ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56714051b83920ec78f1557097ca59c93db83920d8a4f50d0e9a3e52ca176881**

Documento generado en 06/07/2023 08:26:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**